



Veinte maravedes

SELLO QVARTO . VEINTE  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y DOS

Gouernador de todas las Ciudades Villas y Lugares  
de la Jurisdiccion de las dhas. Villas de Sanabria, Cal  
thraua, y Alcantara para que tubiese de nombrar  
darecudim, a parte Leo, que pueda Asendaro dhas  
Escritanias o nombrarlas para que las dhas. Contadurias  
que antes que las Contadurias dhas. auer dhas. p  
vra obligacion de Cambiar a dho. nro Consejo de  
nombrar, o mudar, que en las referidas dhas. lates  
Escritanias y testimonio de dhas. y Valor. Con  
trata do autentico de esta nra. Carta de aprobacion  
Contra qual dhas. nra. Carta de Examinacion  
Venga personalmente a ello mandamos a dhas. dhas.  
Licencia en forma para poder servir las dhas. Escritanias  
En Cuyas virtud lo habereis a poder hacer, y no de otra  
manera, dhas. dhas. y quea nra. Carta y la Justicia  
que este Contaduria, se debieran hacer todos los autos y  
scripturas que ante vos pasaren, y se otorgaren y m  
damos a las Justicias donde fueren las dhas. Escritanias  
que en las dhas. dhas. en la forma referida dhas. y  
tengan por nro. C. no aprobado y ordenes dhas. y  
sea el dho. oficio en todo lo tocante a nro. y Con  
ente a ellas. Dandose primero, y ante todas cosas por  
vra parte fianza lega, llana y abonada Ccha. por dhas.  
y natural donde fueren las dhas. Escritanias y a la dhas.  
nra. dhas. Justicias de que dhas. dhas. dhas. p  
nal m. al tpo. de ella y que pagaren lo que contra  
dhas. fueren Juzgado y Sentenciado y q. si no fueren  
ausentados. A dhas. los Registros y protocolos de las  
scripturas, y autos Judiciales y Extra Judiciales que  
ante vos pasaren y se otorgaren Durante el tiempo  
que durare las dhas. Escritanias en la parte que se  
ordenatare por el Consejo donde ellas fueren